



Exp N.º 4473 del 21 de abril de 2008  
Infracción

AUTO N.º 0884 - - - -

20 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 0069 del 9 de febrero de 2022, notificado por aviso el 26 de octubre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Auto No. 1350 del 9 de noviembre de 2022, notificado por aviso el 8 de junio de 2023, se formuló a la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, el siguiente cargo:

**“CARGO ÚNICO: La señora LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.170.607, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado con el código 44-I-D-PP-93, localizado en las siguientes coordenadas N: 9°31'35 W: 75°32'4.8" Z: 16.9 msnm, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente – CARSUCRE, violando los artículos 2.2.3.2.5.3., 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015.”**

Que, en cumplimiento del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles a la investigada, para presentar descargos, solicitar pruebas, y desvirtuar las existentes.

La señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, no presentó escrito de descargos, ni se pronunció frente al cargo único formulado.

Que, mediante Auto No. 1094 del 28 de julio de 2023, notificado por aviso el 5 de octubre de 2023, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- *Acta de visita para seguimientos de fecha 28 de julio de 2021.*
- *Informe de visita con fecha 06 de agosto de 2021.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 4473 del 21 de abril de 2008  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0884 - - -  
20 AGO 2025

**“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”. Asimismo, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

**Sobre la práctica de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su artículo 26 “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”

**Sobre la presentación de alegatos.**

Que, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, contempla: “Alegatos de conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya”.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar cerrado el periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado a la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, a la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, para presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos



Exp N.º 4473 del 21 de abril de 2008  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0884-20 AGO 2025

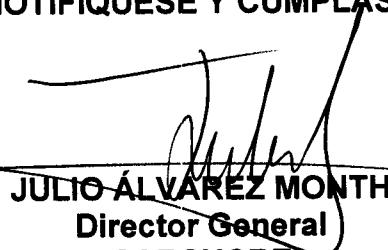
**“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente Auto a la señora **LEONOR VILLAMIZAR DE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.170.607, de conformidad con los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

